

LOS NUEVOS RIESGOS MUNDIALES: LA GLOBALIZACIÓN DEL DERECHO PENAL EN LA SOCIEDAD DEL RIESGO

NEW GLOBAL RISKS: THE GLOBALIZATION OF CRIMINAL LAW IN THE RISK SOCIETY

MÁRCIO BEZERRA DA COSTA¹

RESUMEN: Este artículo explora los desafíos que enfrenta el derecho penal en la época contemporánea, a la luz de las teorías de Ulrich Beck y Jesús-Maria Silva Sánchez. Analizando la sociedad del riesgo propuesta por Beck y los aportes de Silva Sánchez sobre la expansión del derecho penal, el estudio destaca la necesidad de repensar las estrategias jurídicas frente a la globalización y las nuevas formas de criminalidad. Beck advierte de la complejidad de los riesgos globales y de la necesidad de adaptar el derecho penal a esta realidad, mientras que Silva Sánchez analiza la tendencia a la administrativoización del derecho penal y la importancia de preservar las garantías individuales. Frente a estos desafíos, el artículo propone un enfoque equilibrado y humanitario del derecho penal, que concilie la eficacia punitiva con el respeto de los derechos humanos y la seguridad jurídica. El estudio destaca la importancia del diálogo interdisciplinario y la reflexión crítica en la búsqueda de estrategias efectivas para enfrentar los desafíos contemporáneos.

Palabras clave: Riesgos globales. Globalización. Derecho penal.

ABSTRACT: This article explores the challenges faced by criminal law in contemporary times, in the light of the theories of Ulrich Beck and Jesús-Maria Silva Sánchez. By analyzing the risk society proposed by Beck and Silva Sánchez's contributions on the expansion of criminal law, the study highlights the need to rethink legal strategies in the face of globalization and new forms of crime. Beck warns of the complexity of global risks and the need to adapt criminal law to this reality, while Silva Sánchez discusses the trend towards the administrativization of criminal law and the importance of preserving individual guarantees. Faced with these challenges, the article proposes a balanced and humanitarian approach to criminal law that reconciles punitive effectiveness with respect for human rights and legal certainty. The study highlights the importance of interdisciplinary dialog and critical reflection in the search for effective strategies for dealing with contemporary challenges.

Keywords: Global risks. Globalization. Criminal law.

INTRODUCCIÓN

En la era contemporánea, la interconexión global ha traído consigo no sólo beneficios económicos y culturales, sino también complejos retos que trascienden las fronteras nacionales y exigen respuestas eficaces. Entre estos retos se encuentra la aparición de una “sociedad del riesgo”, concepto propuesto por

¹ Doutorando em Sociologia e Antropologia. Universidade Federal do Pará. E-mail: contato1.mbc@gmail.com

Ulrich Beck que describe una nueva forma de organización social impregnada de incertidumbre e imprevisibilidad.

La globalización, como fenómeno polifacético, desempeña un papel central en la configuración de esta sociedad del riesgo. A medida que se expanden los mercados, las comunicaciones y las redes transnacionales, surgen nuevas dinámicas que desafían las estructuras tradicionales de regulación y control. En este contexto, el Derecho penal, históricamente arraigado en las jurisdicciones nacionales, está experimentando un proceso de globalización, en el que sus fronteras se expanden y su aplicación trasciende los límites territoriales.

Con esta rápida transformación llegan las certezas, dudas y contradicciones de una sociedad global en constante evolución. Esta sociedad, que asiste a la transición de la lógica de la producción social de riqueza a la lógica de la producción de riesgo, se enfrenta a un profundo dilema que genera una era de incertidumbre. La incertidumbre surge como un tema central, especialmente cuando se considera la posible expansión de la intervención penal, que está estrechamente vinculada a la preservación de la libertad individual. En Brasil, donde el sistema punitivo a menudo exacerba la exclusión social, esta reflexión es extremadamente importante.

Este texto pretende explorar la sociedad del riesgo global, delineando sus características teóricas y su relación con el tema en cuestión. La discusión se basa en el concepto de modernidad, en particular en su vertiente contemporánea, a menudo denominada posmodernidad. Reconocemos que estamos inmersos en un período de incertidumbre, riesgo y transformación, cuyo impacto se extiende al ámbito jurídico. La modernidad en la que vivimos genera cambios constantes en todas las esferas de la vida social, lo que se traduce en un estado de duda persistente e irreductible.

La modernidad, tal y como se aborda en este texto, se analiza de forma autorreferencial, influenciada por una perspectiva sociológica marxista. El concepto tradicional de modernidad ha sido cuestionado por una serie de transformaciones históricas que revelan la complejidad y ambigüedad del mundo contemporáneo. Frente a la visión de una modernidad triunfante que resolvería los conflictos humanos fundamentales, nos enfrentamos a una época marcada por la incertidumbre y el riesgo constante de que se derrumben los valores establecidos.

En la primera modernidad del siglo XX, el hombre se enfrentó a retos monumentales, como la naturaleza y los restos de una sociedad esclavista. En la posmodernidad, estos retos son sustituidos por contradicciones absurdas y fantásticas que desafían la comprensión convencional. La posmodernidad adopta un enfoque reflexivo, reconociendo la fugacidad de todas las respuestas a las preguntas fundamentales.

Esta reflexión constante genera una atmósfera de contradicción y riesgo. La modernidad autorreferencial es consciente de que todo cambia constantemente, lo cual es inherente al progreso del conocimiento humano. Sin embargo, esta inestabilidad puede amenazar aspectos cruciales de la vida humana, como la seguridad, incluida la seguridad jurídica. Por lo tanto, este capítulo también tratará de considerar cómo influye la sociedad del riesgo en el ámbito del Derecho penal, especialmente en un contexto de cambio e incertidumbre globales.

Este artículo pretende explorar la intersección entre la globalización, la sociedad del riesgo y la expansión del Derecho penal en todo el mundo. El objetivo es analizar cómo influye la globalización en la naturaleza de los riesgos a los que se enfrenta la sociedad contemporánea y cómo esto se refleja en la evolución del Derecho penal. También se pretende examinar las implicaciones de este fenómeno para la protección de los derechos individuales, la justicia social y la soberanía de los Estados.

Los objetivos específicos son (1) Investigar los principales conceptos teóricos relativos a la globalización, la sociedad del riesgo y el Derecho penal; (2) Analizar ejemplos concretos de cómo la globalización está transformando la naturaleza de los delitos y los retos jurídicos a los que se enfrentan los Estados; (3) Debatir las respuestas institucionales y normativas desarrolladas para hacer frente a los riesgos globales y transnacionales, incluidos los tratados internacionales, los tribunales supranacionales y la cooperación entre Estados; y (4) Evaluar las repercusiones de la globalización del Derecho penal en la protección de los derechos humanos, la equidad jurídica y la autonomía de los Estados.

Para llevar a cabo este análisis, adoptamos una metodología de revisión bibliográfica exhaustiva y cuidadosa. Inicialmente, identificamos y seleccionamos una amplia gama de fuentes relevantes, incluidos artículos académicos, libros, documentos jurídicos e informes de organizaciones internacionales. La búsqueda bibliográfica se realizó de forma sistemática, empleando palabras clave específicas relacionadas con los temas de la globalización, la sociedad del riesgo y el Derecho penal. A continuación, llevamos a cabo un análisis detallado del contenido de estas fuentes, destacando conceptos clave, tendencias y

perspectivas teóricas relevantes para nuestra investigación. Además, tratamos de incluir las ideas extraídas de las entrevistas con expertos en la materia para enriquecer nuestra comprensión de los temas tratados.

LA MODERNIDAD Y LA ERA DEL RIESGO

Comprender los conceptos de modernidad y posmodernidad es una tarea ardua, dada su complejidad y alcance. La modernidad, que tiene su origen en el pensamiento de la Ilustración, hace hincapié en la autonomía de la razón humana y en su capacidad para resolver cuestiones universales. Este proyecto de modernidad, a lo largo de los últimos siglos, ha sido explorado en una variedad de conceptualizaciones, algunas de las cuales recurren a la adición del prefijo «post», que indica un nuevo enfoque. Para un análisis más profundo de la modernidad es necesario un estudio minucioso que desvele sus orígenes más profundos, lo que requiere técnicas de investigación específicas. Sin embargo, en este trabajo nos centramos en un análisis cultural y epistemológico puntual.

En términos generales, el concepto de modernidad, tal y como lo propuso Anthony Giddens, hace referencia a un estilo de vida u organización social que surgió en Europa a partir del siglo XVII y posteriormente se extendió por todo el mundo. Esta definición inicial subraya la importancia del tiempo y el espacio para entender la modernidad, destacándola como una aspiración tanto en el mundo occidental como en el oriental, basada en el descubrimiento del «otro». La modernidad también se considera un proyecto de dominación cultural, que promueve la repetición de comportamientos y prácticas en diversos campos del conocimiento humano (Giddens, 1991, p. 8).

Aunque no es posible establecer una fecha exacta para la aparición de la modernidad, el siglo XVII suele considerarse un hito significativo. Este periodo fue testigo del afianzamiento de la razón sobre el pensamiento teológico y religioso, dando lugar a un proceso histórico de fortalecimiento de la autonomía, la libertad y la igualdad individuales. El ideal de la Ilustración, ejemplificado por las Revoluciones Francesa e Industrial, alimentó la búsqueda del orden, el desarrollo y el progreso, influyendo profundamente en el siglo XX, especialmente en la sociedad industrial, arraigada en la ética cartesiana.

Un tema relevante a considerar es la transición de la sociedad industrial, vista a veces como la cúspide de la modernidad, a una nueva condición a menudo denominada posmodernidad. Este cambio no es simplemente una faceta de una narrativa interconectada, sino parte de un proceso que trata de reconciliar

sus propias contradicciones y dilemas. Anthony Giddens señala que han surgido diversos términos para describir esta transición, algunos de los cuales sugieren la aparición de nuevos sistemas sociales, como la «sociedad de la información» o la “sociedad de consumo”. Sin embargo, la mayoría de estos términos implican no sólo una condición transitoria, sino un cierre, como “posmodernidad” o “sociedad posindustrial” (Giddens, 1991, p. 8).

Giddens señala que estas cuestiones se centran principalmente en las transformaciones institucionales, con el paso de un sistema basado en la fabricación de bienes materiales a otro centrado en la información. Sin embargo, la modernidad sigue influyendo en diversos ámbitos de la vida humana, como pone de manifiesto David Harvey, quien sostiene que desde mediados del siglo pasado se han producido profundos cambios en las prácticas culturales, económicas y políticas. Estos cambios están estrechamente relacionados con las formas dominantes en que la sociedad experimenta el tiempo y el espacio, creando una base para las formas culturales posmodernas y los modos flexibles de acumulación de capital dentro del sistema capitalista (Harvey, 2009, p. 7).

Los cambios culturales han llevado a la modernidad a entrar en una nueva fase, o incluso a ser superada. Sergio Paulo Rouanet recuerda que en *Minima Moralia*, Adorno advirtió que la modernidad estaría “pasada de moda”. Sin embargo, Rouanet sugiere que se está produciendo algo más grave: la propia muerte de la modernidad, no sólo su obsolescencia. Sostiene que la modernidad económica, representada por la sociedad industrial, ha sido sustituida por la sociedad de la información, mientras que la modernidad política, caracterizada por el juego de los partidos políticos y los grandes bloques, ha dado paso a movimientos micrológicos que descentralizan el poder hacia una red de intereses que impregnan la vida cotidiana (Rouanet, 1987, p. 20-21).

Tomando prestada una expresión de Jean-François Lyotard, se observa un declive de las metanarrativas, lo que hace imposible afirmar una verdad absoluta, que se ha convertido en una característica esencial de la época actual. Rouanet coincide en que la modernidad se construyó sobre grandes relatos, influida por el discurso ilustrado de la emancipación a través de la revolución y el conocimiento. Giddens atribuye la popularización del término «posmodernidad» principalmente a Jean-François Lyotard, que la define como un desplazamiento de los intentos de fundamentar la epistemología y la fe en el progreso humano planificado. Éste pasa a un segundo plano frente a la ciencia, donde la incertidumbre es constante, lo que evoca el enfrentamiento sobre las posibilidades de la ciencia jurídica, en constante transformación (Giddens, 1991, p. 8).

Con los acontecimientos históricos del siglo XX, la historia pasa a verse desde una perspectiva de discontinuidad, como la denominó Michel Foucault. Observa que la historia del pensamiento parece multiplicar las rupturas, buscando perturbar la continuidad (Foucault, 2007, p. 6). Giddens está de acuerdo y señala que la posmodernidad se caracteriza por la evaporación de los grandes relatos que antaño conformaban nuestra concepción de la historia como algo que tenía un pasado definido y un futuro predecible. En esta visión, surgen múltiples reivindicaciones heterogéneas del conocimiento, en las que la ciencia ya no ocupa un lugar privilegiado (Giddens, 1991, p. 9).

Ante este escenario, pensadores como Beck y Giddens buscan posicionarse de una manera que responda a sus inquietudes intelectuales. Giddens busca una nueva caracterización tanto de la modernidad como del orden posmoderno que emerge de la época actual (Giddens, 1991, p. 10). Beck, por su parte, trata de comprender esta fase del desarrollo histórico de la humanidad en los últimos años buscando el término “post” en diferentes autores, como un intento de captar y comprender esta fase (Beck, 2011, p. 11).

En diálogo con Danilo Zolo, Beck distingue entre primera y segunda modernidad. La primera se caracteriza por una sociedad estatal y nacional, con estructuras colectivas, pleno empleo e industrialización acelerada, que se desarrolla desde el siglo XVII. La segunda modernidad, o modernidad reflexiva, surge como reflexión sobre las características, carencias y antinomias de la modernidad actual (Zolo, 2002).

La modernidad reflexiva es un elemento característico de la sociedad posmoderna o contemporánea, que sugiere la idea de que son posibles múltiples modernidades, frente al fatalismo de una concepción única. Autores como Anthony Giddens, Scott Lash y Ulrich Beck desarrollan el concepto de modernidad reflexiva, destacando la confrontación con la individualización y la des-tradicionalización.

Beck considera este proceso como el colapso de la sociedad industrializada, pero no como el fin de la misma, sino como una posibilidad de reinención que conduce a la reflexividad. En la sociedad del riesgo, las transformaciones se producen sin intención política, dando lugar a efectos acumulativos a largo plazo, lo que hace que la sociedad actual sea reflexiva sobre sí misma (Beck, 1997).

Giddens sostiene que vivimos en un mundo en el que las prácticas se reexaminan constantemente a la luz de nueva información, lo que conduce a una reflexividad indiscriminada que genera inseguridad y miedo. En la era de la reflexividad, el conocimiento no es constante, sino mutable, sujeto a la revisión de nuevas prácticas, que pueden tener aspectos tanto emancipadores como excluyentes (Giddens, 1997).

La reflexividad, tal y como la aborda Scott Lash, se articula a través de la idea de prácticas compartidas, que desempeñan un papel crucial en la supervivencia de las comunidades en la era de la alta

modernidad. Lash, influido por Bourdieu, introduce el concepto de «habitus» para examinar la reflexividad en relación con categorías no consideradas anteriormente, que surgen de estas prácticas compartidas, especialmente en las comunidades reflexivas, que son esencialmente culturales y menos irracionales en su esencia (Lash, 1997).

Además, Lash subraya la importancia de abordar nuevas categorías y significados compartidos, lo que da lugar al surgimiento de una reflexividad hermenéutica. En este sentido, se aleja de los planteamientos de autores como Beck y Giddens, al sostener que la noción de riesgo transforma al sujeto histórico moderno en un sujeto de cálculo probabilístico. Para Lash, el habitus emerge orgánicamente de las redes de prácticas y significados existentes, en lugar de ser impuesto por instituciones o estructuras externas.

El concepto de modernidad reflexiva desempeña un papel central en la comprensión de la época contemporánea, caracterizada por cambios confusos y riesgos imprevisibles. Oliveira y Zangelmi destacan la importancia de este concepto para analizar las transformaciones sociales y los retos a los que se enfrentan las instituciones y los individuos reflexivos en la sociedad actual (Oliveira e Zangelmi, 2012, p. 112).

EL ADVENIMIENTO DE LA SOCIEDAD DEL RIESGO

La sociedad moderna está marcada por un ciclo continuo de nacimiento, expansión, declive y renacimiento, enfrentándose constantemente a retos temporales, naturales y, sobre todo, relacionados con el peligro, la incertidumbre y el riesgo. El actual desarrollo científico, tecnológico y geopolítico, así como las disparidades sociales, contribuyen a crear una compleja red de riesgos, como los medioambientales, químicos, genéticos, nucleares, geopolíticos, jurídicos y económicos, entre otros.

Leonardo Leal Peret Antunes señala que la modernidad ha sido testigo del reconocimiento de una serie de derechos fundamentales, muchos de los cuales surgieron como respuesta a las atrocidades de la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, se pregunta cómo garantizar la efectividad de estos derechos durante el proceso penal, especialmente en una época en la que la intervención penal es cada vez más incisiva. En un contexto permeado por la incertidumbre y la inseguridad, Antunes propone explorar la teoría de la sociedad del riesgo de Ulrich Beck como lente para entender estas preocupaciones (Antunes, 2013, p. 54).

Beck distingue dos momentos en la modernización: la era de la modernización simple, durante la revolución industrial, y la era de la modernización reflexiva, en la que los riesgos asociados a este proceso se hicieron más evidentes. Sostiene que, en la modernidad tardía, la producción de riqueza va acompañada de la producción de riesgos sociales, lo que da lugar a conflictos distributivos y a cuestiones relacionadas con la definición y distribución de los riesgos científico-tecnológicos. En este contexto, la idea de riesgo de Beck encuentra resonancia en una sociedad caracterizada por la mutabilidad de las garantías jurídicas (Antunes, 2013, p. 57).

Silva añade que Beck identifica una división en la modernidad entre modernización simple y modernidad reflexiva, esta última socavando los pilares de la sociedad industrial y dando lugar al surgimiento de una sociedad global del riesgo. Esta nueva etapa de modernización, basada en la autodestrucción de la era industrial y la amplificación de los riesgos, configura una nueva forma social. Así pues, la propuesta de Beck arroja luz sobre la estructuración de esta nueva realidad social, impregnada en gran medida por el riesgo (Silva, 2010, p. 87).

La sociedad contemporánea está moldeada por la omnipresencia de los riesgos en sus múltiples facetas, percibidos por los individuos que la componen de distintas maneras, lo que instiga diferentes expectativas de actuación. Vivimos en un mundo en el que la interacción entre la gente corriente, los expertos y las instituciones carece de una dialéctica constructiva. Muchos cuestionan el alcance de la propuesta teórica de Beck, planteando la cuestión crucial de si se trata de un diagnóstico o de una profecía. Lo que es seguro es que los riesgos característicos de esta sociedad podrían dar lugar a una nueva forma de capitalismo, economía, orden mundial, sociedad y vida personal (Beck, 2011, p. 2-7).

Según Julia S. Guivant, el concepto de sociedad del riesgo está intrínsecamente ligado a la globalización, ya que los riesgos son democráticos y afectan a naciones y clases sociales sin respetar fronteras. Señala que los procesos desencadenados por estas transformaciones son ambiguos y dan lugar a una serie de desafíos, como la aparición de la pobreza masiva, la intensificación de los nacionalismos religiosos, las crisis económicas, las guerras, las catástrofes ecológicas y la difusión de la alta tecnología (Guivant, 2001).

Aunque la complejidad de este concepto no se originó con Beck, él es su principal exponente contemporáneo. La ambivalencia que subyace a su construcción es crucial para entender tanto la modernidad reflexiva como la posmodernidad. Guivant sugiere que el concepto de sociedad del riesgo de

Beck puede aportar ideas sobre la modernidad reflexiva y señalar vías para encontrar soluciones a los problemas a los que se enfrenta la sociedad contemporánea (Guivant, 2001, p. 96).

Autores como Ricardo Nery Falbo y René José Keller también analizan los avances y limitaciones de la teoría del riesgo en la sociedad contemporánea. Reconocen que Beck intenta explicar la teoría del riesgo desde una perspectiva transicional, vinculando las temporalidades de la sociedad de clases y la sociedad del riesgo. Sin embargo, critican la conceptualización de la globalización de Beck por incompleta y superficial, así como el carácter profético atribuido a su teoría (Falbo e Keller, 2015). Estas críticas, tanto de Guivant como de Falbo y Keller, subrayan la importancia de considerar no sólo la teoría del riesgo en sí, sino también sus implicaciones prácticas para la gestión de múltiples riesgos, especialmente en el ámbito penal, en el orden global en constante evolución.

Lejos de ignorar las voces críticas que cuestionan el alcance de la teoría de Beck, este estudio aborda el riesgo como una fase de transición significativa dentro de la modernidad, y sus repercusiones en el individuo corriente y en las instituciones. No hay nada absoluto ni completo a primera vista, ni siquiera un concepto que merezca ser destacado en exclusiva. El objetivo es establecer una relación en la que estas transformaciones en curso influyan en el proceso de toma de decisiones, especialmente en el contexto político brasileño, a menudo judicializado frente a las acciones ejecutivas y legislativas.

La sociedad del riesgo no es un camino lleno de certezas absolutas; por el contrario, en su formación a través del actual escenario global, vemos el surgimiento de prácticas que fluctúan ante monumentales incertidumbres. En términos simples, todo está todavía en proceso de formación, lo que en sí mismo es extremadamente peligroso. En un país en el que las condiciones sociales han determinado históricamente quién es castigado por el sistema penal, los riesgos sociales, por invisibles que parezcan, repercuten en la gente corriente, incluso en un escenario en el que existen riesgos más amplios que afectan a todos.

Para Fabian Figueiredo, vivir en una sociedad de riesgo significa estar sujeto a una serie de riesgos derivados de la propia naturaleza del proceso de industrialización, que tiene efectos contradictorios y perversos. Estos riesgos pueden variar en grado de percepción, desde la contaminación del agua hasta la inseguridad jurídica, y muchos de ellos requieren una traducción cognitiva para ser comprendidos por la sociedad. En este sentido, el conocimiento académico juega un papel fundamental en la traducción y aplicación práctica de esta percepción en beneficio de la sociedad (Figueiredo, 2012).

Es importante destacar que la percepción de estos riesgos no es un proceso simple, sino un esfuerzo conjunto de construcción práctica y teórica, que involucra a personas e instituciones, y que redefine tanto

el sentido común como el conocimiento académico especializado. Como señala Figueiredo, es crucial que estos riesgos sean expuestos y reconocidos como tales, para que sean tratados como tales por la sociedad en general. Todos desempeñan un papel importante en esta dinámica, ya que la percepción y la respuesta a los riesgos, aunque desigualmente distribuida, afecta a todos indiscriminadamente, en un sistema de interdependencia que trasciende los análisis de clase, implicando a una amplia gama de grupos y procesos sociales.

EL PERFIL DE LOS NUEVOS RIESGOS GLOBALES

En el libro “Sociología del riesgo: globalizar la modernidad reflexiva”, Renata Motta explora el concepto de riesgo a partir de la obra de Beck, destacando su relevancia ante acontecimientos mundiales recientes como los atentados terroristas y los debates sobre temas controvertidos (Motta, 2009). Beck identifica cinco puntos clave relacionados con los riesgos globales:

1. Los riesgos, como los ecológicos y atómicos, se producen en fases avanzadas de desarrollo y pueden causar daños sistémicos e irreversibles.
2. El autor observa la existencia de situaciones de amenaza social que afectan a diferentes estratos sociales, desafiando la tradicional lógica de clases.
3. La expansión y comercialización de los riesgos lleva la lógica capitalista a un nuevo nivel, convirtiendo la economía en autorreferencial.
4. Mientras que la riqueza puede poseerse, los riesgos afectan a todos y se asignan en términos civilizatorios, exigiendo un mayor conocimiento y difusión sobre los mismos.
5. Algunos riesgos, como la deforestación y la contaminación, tienen un potencial político explosivo, convirtiendo cuestiones aparentemente apolíticas en asuntos públicos urgentes. Beck advierte del carácter catastrófico de la sociedad del riesgo, en la que el estado de excepción puede convertirse en norma (Beck, 2011, p. 27-28).

Renata Motta (2009) destaca tres distinciones sobre el concepto de riesgo en la teoría de Beck:

1. Diferenciación entre riesgo y catástrofe: El riesgo es la anticipación de la catástrofe, mientras que ésta tiene demarcaciones temporales y espaciales concretas, el riesgo es una amenaza futura que orienta la expectativa y la acción.

2. Erosión de la diferencia entre riesgo y percepción cultural del riesgo: Motta argumenta que los riesgos se perciben a partir de criterios objetivos y subjetivos, sobre todo cuando no hay suficientes criterios objetivos para evaluar algunos riesgos globales, lo que convierte la percepción cultural en una delgada línea.

3. Tipologías de riesgo: Motta analiza distintos tipos de riesgo, como las crisis ecológicas, las crisis financieras mundiales y las amenazas terroristas.

La toma de conciencia de que los riesgos son parte integrante de la sociedad surge de la reflexividad y de un momento cosmopolita. En un mundo cada vez más globalizado, en el que intervienen diferentes actores sociales, existe una indeterminación creciente, en la que cada acción puede tener un impacto global. Esto apoya la tesis de que la reflexividad impregna todas las áreas del conocimiento, desencadenando cambios radicales, incluso en el ámbito jurídico. Esta percepción global de los riesgos transforma la base de la acción y la experiencia colectivas, tanto a escala nacional como internacional. También impulsa cambios culturales y nuevas concepciones de la naturaleza, la cultura, la racionalidad, la libertad, la democracia y la legitimidad, haciendo de los riesgos no sólo una consecuencia, sino también un medio de transformación social (Motta, 2009).

Beck considera los riesgos globales como efectos secundarios no deseados del desarrollo de la sociedad contemporánea, capaces de desestabilizar el orden existente y, paradójicamente, servir de catalizadores para la construcción de nuevas instituciones y redes transnacionales. Estos riesgos, aunque no sean deseados, pueden promover la cooperación entre agentes e instituciones, ya que la percepción pública de los mismos puede fomentar la acción conjunta para mitigar los daños potenciales. Sostiene que estos riesgos atraviesan barreras culturales, lingüísticas, religiosas y sistemáticas (Beck, 2011, p. 364-365).

Desde la perspectiva de Beck, la globalización tiene el poder de democratizar los riesgos globales, haciéndolos más accesibles a todo el mundo, independientemente de su posición social. Esto contrasta con los riesgos de la modernidad industrial, que eran jerárquicos y afectaban menos a los ricos. Hoy, con la tendencia a la globalización, los riesgos son universales y trascienden las fronteras nacionales, afectando a todos en mayor o menor medida (Beck, 2011, p. 43).

Beck sostiene que la globalización crea una dinámica en la que todos los actores acaban enfrentándose a los peligros que ellos mismos han contribuido a crear. Este patrón de distribución del riesgo, tal y como lo describe el autor, da lugar a un efecto bumerán, en el que aquellos que inicialmente se beneficiaron de los riesgos también acaban sufriendo sus consecuencias. Esto conduce a una situación

en la que ya no existe una distinción clara entre culpables y víctimas, como ilustra el ejemplo del hongo atómico que afecta a todos indiscriminadamente. Así, Beck advierte de una realidad en la que la Tierra se convierte en un campo de riesgos compartidos, donde las diferencias socioeconómicas pierden relevancia ante la amenaza inminente a la que todos se enfrentan (Beck, 2011, p. 44).

Este proceso desempeña un papel clave en el argumento de este estudio. La globalización no sólo ha estrechado las relaciones geopolíticas, sino que también ha revolucionado diversos campos del conocimiento, creando un estado de comunicación global en el que la información, las personas, el capital y el conocimiento circulan libremente. Según Antunes, este fenómeno promueve la integración y la estandarización, lo que, a su vez, plantea retos y crisis en diversas instituciones, especialmente en los ámbitos ético y jurídico, como el derecho penal (Antunes, 2013). Como cita el profesor José de Faria Costa, existe una clara tendencia a la homogeneización, que se traduce en una especie de absolutismo global que genera una continua sensación de inseguridad social (Faria Costa, 2006, p. 89).

Es evidente que la globalización ha introducido nuevos riesgos derivados de los avances tecnológicos, especialmente en el contexto de Internet, aumentando la demanda de seguridad y control de los riesgos tecnológicos. Antunes sostiene que una consecuencia inevitable de esta revolución es un mundo cada vez más conectado, en el que surgen formas modernas de criminalidad, distintas de las formas clásicas. Ante este escenario, el Estado utiliza el derecho penal para intentar controlar estos riesgos y hacer frente a esta nueva criminalidad, aunque es evidente la dificultad de aplicar los métodos tradicionales de persecución penal ante estos nuevos retos (Antunes, 2013, p. 58).

El aspecto más preocupante de este escenario se revela cuando el Estado, en un intento de prevenir los riesgos derivados de esta sociedad de riesgo, a menudo considerada posmoderna, adopta una expansión innecesaria del derecho penal. Faria Costa advierte de una paradoja contemporánea: se busca una menor intervención del Estado en las cuestiones sociales, pero al mismo tiempo se espera un Estado más punitivo y orientado a la seguridad. Esto se debe al aumento de la sensación de inseguridad causada por la delincuencia moderna, lo que lleva a la difusión de la idea de que es necesario un Estado más punitivo para combatir el miedo y la incertidumbre asociados a las nuevas formas de delincuencia, lo que a su vez puede resultar en la reducción de los derechos, libertades y garantías fundamentales (Faria Costa, 2006, p. 89).

EL DERECHO PENAL EN LA ERA DE LA SOCIEDAD DEL RIESGO

A la vista de los argumentos y escenarios anteriormente presentados, que pretendían exponer la teoría de Beck y relacionarla con las exigencias teóricas para su actualización en los últimos años, este tema pretende establecer una conexión crucial entre la teoría sociológica del riesgo y el panorama actual del Derecho penal en la época contemporánea. Miguel Tedesco Wedy identifica varios retos para el Derecho penal en una sociedad del riesgo caracterizada por el relativismo moral, la fragmentación del Estado y la falta de soluciones jurídicas densas. En este contexto, surgen preguntas sobre cómo abordar cuestiones fundamentales, como la aceptación o el rechazo del derecho penal del enemigo, la tolerancia de los delitos de peligro abstracto, la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el uso intenso de normas penales en blanco, entre otras (Wedy, 2013, p. 65).

Teóricos como Claus Roxin proponen un enfoque intermedio, defendiendo la necesidad de discutir la validez de las concepciones clásicas y, en su caso, revisarlas, teniendo en cuenta los nuevos problemas que se plantean, con vistas al desarrollo social, científico y técnico del Derecho penal (Roxin, 2004, p. 392). Según Wedy, los nuevos riesgos representan importantes retos para el Derecho penal como disciplina (Wedy, 2013, p. 66). Por lo tanto, cuestiones como el papel del derecho penal en esta sociedad en constante cambio y la expectativa de mantener o no las antiguas y tradicionales conquistas paradigmáticas deben ser abordadas y profundizadas en futuras líneas de investigación.

Jorge de Figueiredo Dias sostiene que nos encontramos ante una “ruptura epocal” con el pasado reciente, ante un shock antropológico que augura un posible colapso inminente de los instrumentos técnico-institucionales de seguridad. Ello exige un nuevo enfoque del derecho penal para hacer frente a los nuevos riesgos globales, manteniendo la protección a través del derecho penal, pero reconociendo la necesidad de aceptar la responsabilidad penal de las entidades colectivas. Sin embargo, el autor expresa su preocupación por la posibilidad de que el derecho penal se convierta en un instrumento inmediato de gobierno con fines políticos, dando lugar a una búsqueda excesiva de la criminalización (Figueiredo Dias, 2003, p. 1124-1132).

En el contexto actual, se ha producido una importante expansión del derecho penal. Según Jesús-Maria Silva Sánchez, esta expansión viola a menudo el principio de taxatividad, acompañada de la adopción y proliferación de términos vagos y porosos, con cláusulas generales o de intenso contenido valorativo (Silva Sánchez, 1996, p. 42). Para el autor, el intento de prevenir daños personales o patrimoniales muchas veces resulta en la descripción de comportamientos lesivos, que se tornan peligrosos para los individuos, destacando el carácter extensivo del derecho penal (Silva Sánchez, 2002, p. 128).

Por otra parte, el Derecho penal en la era de la globalización y de la integración supranacional sigue la tendencia hacia una unificación constante, aunque cada vez menos garantista. Este cambio refleja la necesidad de un enfoque más eficaz del Derecho penal frente al alcance y las consecuencias de la globalización. Otro aspecto llamativo es la “administrativización” del Derecho penal, especialmente en cuestiones como el medio ambiente, las infracciones de tráfico y la delincuencia económica. El Derecho Penal ha pasado de un modelo de infracción de bienes individuales a un modelo de infracción de peligrosidad de bienes supraindividuales, convirtiéndose en un Derecho de gestión de riesgos, administrativizado (Silva Sánchez, 2002, p. 113; Wedy, 2013, p. 67).

Para hacer frente a esta nueva realidad, Silva Sánchez propone la idea de un Derecho penal de dos velocidades, en el que los delitos más graves se castigarían con penas privativas de libertad, manteniendo las garantías clásicas del Derecho penal tradicional. Para los delitos menos graves, habría una mayor flexibilidad, preservando el sistema de justicia penal y los elementos de estigmatización social del derecho penal. Sin embargo, se sigue debatiendo sobre un derecho penal de tercera velocidad, similar al derecho penal del enemigo, que aborde cuestiones como la delincuencia sexual y contra la propiedad, la delincuencia organizada y el terrorismo. Este concepto plantea cuestiones de legitimidad y estabilidad (Silva Sánchez, 2002, p. 146-147).

En este contexto, el fenómeno de la delincuencia ha alcanzado proporciones importantes, generando inseguridad en un mundo cada vez más inestable y fragmentado. Esto conduce a una intensificación de la idea del Estado punitivo, que se caracteriza por la adopción de medidas de fuerza y control en un intento de minimizar los riesgos. Este enfoque incluye la proliferación de leyes de emergencia, actos de tolerancia cero y una reducción de las garantías procesales, lo que refleja una cultura de control y una búsqueda de respuestas rápidas y eficaces a la creciente delincuencia (Wedy, 2013, p. 68).

Desde la perspectiva del autor, se trata de una amenaza que hay que combatir para preservar las garantías históricamente conquistadas. No aboga por un derecho penal permisivo, sino por la institución de una política criminal sólida y comprometida. En esta búsqueda teórica, el autor reconoce la legitimidad de los delitos de peligro en abstracto, no sólo por la relación intrínseca presente en todo el ordenamiento jurídico, sino también por la dignidad de los bienes jurídicos implicados (Faria Costa, 2000, p. 641). También apoya la responsabilidad penal de las personas jurídicas, que desempeñan un papel real en la sociedad postindustrial y pueden cometer importantes delitos económicos (Faria Costa, 1998, p. 515).

Además, el autor aspira a una mejora del derecho penal actual, vislumbrando días mejores, aunque esta visión sea utópica (Faria Costa, 2005, p. 39).

Para Wedy, parece factible identificar directrices eficaces que puedan hacer frente de forma justa y flexible a los retos actuales, manteniendo al mismo tiempo los logros del pasado. Rechaza con vehemencia el ilegítimo derecho penal del enemigo, que no sólo carece de eficacia, sino que atenta contra la dignidad del individuo al convertirlo en enemigo del Estado. Para el autor, quienes defienden esta idea hablan esencialmente de coacción, no de derecho, ya que el respeto a la persona es la esencia del concepto de derecho (Wedy, 2013, p. 69-72).

En este contexto, han surgido cambios significativos en el derecho penal que exigen atención. Desde 2010, la teoría de la sociedad del riesgo de Beck ha cobrado mayor relevancia en el ámbito jurídico, despertando el interés por estudios más profundos sobre el tema. Se observa que diversos teóricos tratan el tema con la seriedad necesaria, mientras que los acontecimientos de la realidad cotidiana ponen de relieve la presencia de un riesgo penal que puede comprometer las garantías individuales en favor de la protección de los derechos colectivos. El intento de calificar a los movimientos sociales como actos de terrorismo es un ejemplo de esta tendencia, especialmente tras periodos de protesta popular. Aunque no está claro a dónde puede llevar esto, los siguientes análisis pretenden contribuir académicamente a esta reflexión.

Coincidiendo con Wedy, es importante considerar los recientes avances de la ciencia penal, como la provisión de bienes jurídicos colectivos, los delitos de peligro en abstracto y la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Sin embargo, es fundamental no olvidar las conquistas en materia de derechos y garantías individuales, así como ejercer una moderación equilibrada del derecho penal, especialmente para evitar injusticias en un sistema penal como el brasileño, notoriamente discriminatorio (Wedy, 2013, p. 72).

CONSIDERACIONES FINALES

El estudio en cuestión abordó diversas perspectivas sobre el derecho penal en la época contemporánea, especialmente frente a los desafíos planteados por la sociedad del riesgo y la globalización. A lo largo del análisis de los diferentes puntos de vista presentados, fue posible observar una preocupación con la expansión del derecho penal, muchas veces en detrimento de garantías individuales históricamente conquistadas. Se destaca la importancia de mantener un equilibrio entre la necesidad de seguridad jurídica y la preservación de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Aunque la búsqueda de mecanismos

eficaces para controlar y prevenir la delincuencia es comprensible, es esencial evitar una expansión excesiva del Derecho penal, especialmente en un contexto en el que el Estado tiende a adoptar una postura más punitiva y orientada a la seguridad.

El debate sobre el derecho penal del enemigo fue especialmente relevante, poniendo de relieve la necesidad de rechazar planteamientos que ponen en peligro la dignidad humana y los principios democráticos. Además, la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la previsión de delitos de peligro abstracto fueron temas que se abordaron en profundidad, poniendo de relieve la complejidad de las cuestiones a las que se enfrenta el Derecho penal contemporáneo.

Ante este panorama, es esencial que la comunidad académica y los profesionales del Derecho sean conscientes de los cambios que se están produciendo y traten de desarrollar enfoques más justos y equilibrados para hacer frente a los nuevos retos. La reflexión crítica y el diálogo interdisciplinar son esenciales para avanzar en el conocimiento y construir un sistema penal que promueva eficazmente la justicia y el respeto de los derechos humanos.

Un examen detallado de la dinámica contemporánea del derecho penal a la luz de las teorías de Beck y Silva Sánchez revela un escenario desafiante y multifacético. En primer lugar, el análisis de la sociedad del riesgo propuesto por Beck alerta sobre la necesidad de repensar las estrategias de intervención penal en un mundo globalizado, donde los riesgos adquieren nuevas formas y dimensiones.

La globalización, a su vez, no sólo estrecha los lazos geopolíticos, sino que también exige un replanteamiento de los paradigmas jurídicos tradicionales, especialmente ante la aparición de delitos transnacionales y la expansión del Derecho penal más allá de las fronteras nacionales.

En este contexto, las contribuciones de Silva Sánchez ofrecen valiosas reflexiones sobre los retos a los que se enfrenta el Derecho penal en la actualidad. La creciente violación del principio de taxatividad y la tendencia a la administrativización del derecho penal son indicativos de una expansión desenfrenada del sistema de justicia penal, a menudo en detrimento de las garantías individuales y de la propia legitimidad del sistema. La propuesta de un derecho penal de dos velocidades, que reserva penas más duras para los delitos graves y adopta enfoques más flexibles para los delitos menos graves, representa un intento de conciliar la eficacia punitiva con el respeto de los derechos humanos.

A la luz de estas reflexiones, se hace evidente la necesidad de un enfoque más equilibrado y humanitario del Derecho penal, que trate de promover la seguridad jurídica sin comprometer los derechos fundamentales de los ciudadanos. El diálogo interdisciplinar y la reflexión crítica son fundamentales para

desarrollar estrategias eficaces para hacer frente a los desafíos contemporáneos, garantizando que el derecho penal cumpla su función de proteger a la sociedad sin perjudicar los principios democráticos y los derechos humanos.

REFERENCIAS

- Antunes, L. P. P. **A expansão do direito penal na era da globalização e a criminalidade moderna**. Instituto Brasileiro de Ciências Criminais. Disponível em: <http://www.tribunavirtualibccrim.org.br/artigo/7-A-Expansao-do-Direito-Penal-na-era-da-Globalizacao-e-a-Criminalidade-Moderna>. Revista Tribuna Virtual, nº 3, abr. 2013. Acesso em: 15 dez. 2023.
- Beck, U. **A reinvenção da política: rumo a uma teoria da modernização reflexiva**. In: Modernização reflexiva: política, tradição e estética na ordem social moderna. São Paulo: Editora da Universidade Estadual Paulista, 1997.
- Beck, U. **Sociedade de risco: rumo a uma outra modernidade**. 2ª Edição. São Paulo, Editora 34, 2011.
- Falbo, R. N.; Keller, R. J. **Sociedade de risco: avanços e limites da teoria de Ulrich Beck**. Disponível em: <http://www.epublicacoes.uerj.br/index.php/quaestioiuris/article/view/19388/14181>. Revista Quaestio Iuris, vol. 08, nº. 03, Rio de Janeiro, 2015. pp. 1992-2015. Acesso em 15 dez. 2023.
- Faria Costa, J.F. **A criminalidade em um mundo globalizado: ou o plaidoyer por um direito penal não securitário**. In: Costa, José de Faria; Silva, Marco Antonio Marques da Silva. Direito penal especial, processo penal e direitos fundamentais – Visão luso-brasileira. São Paulo: Quartier Latin, 2006.
- Faria Costa, J.F. **A criminalidade em um mundo globalizado: ou Plaidoyer por um direito penal não securitário**. Revista de Legislação e Jurisprudência, 135(3934):33-39, 2005.
- Faria Costa, J.F. **A responsabilidade jurídico-penal da empresa e dos seus órgãos (ou uma reflexão sobre a alteridade nas pessoas colectivas, à luz do direito penal)**. In: E. Correia et al., Direito penal económico e europeu: textos doutrinários. Coimbra, Coimbra Editora, vol. 1, p. 503-515, 1998.
- Faria Costa, J.F. **O perigo em direito penal**. Coimbra, Coimbra Editora, 2000.
- Figueiredo Dias, J. **O papel do direito penal na protecção das gerações futuras**. Disponível em: <http://www.defensesociale.org/02/9.pdf>. Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra, 2003. Acesso em: 02 abr. 2024.
- Figueiredo, F. **Uma perspectiva crítica à sociedade do risco** (2012). Disponível em: <http://www.acomuna.net/index.php/contra-corrente/3687-uma-perspectiva-critica-a-sociedade-do-risco>. Portal A Comuna. Acesso em: 15 dez. 2023.

Foucault, Michel. **A arqueologia do saber**. 7ª Edição. Editora Forense Universitária. Rio de Janeiro, 2007.

Giddens, A. **A vida em uma sociedade pós-tradicional**. In: Modernização reflexiva: política, tradição e estética na ordem social moderna. São Paulo: Editora da Universidade Estadual Paulista, 1997.

Giddens, A. **As consequências da modernidade**. São Paulo: Editora UNESP, 1991.

Guivant, J. **A teoria da sociedade de risco de Ulrich Beck: entre o diagnóstico e a profecia**. Revista Estudos – Sociedade e Agricultura, nº 16, abril 2001. Disponível em: <
<http://r1.ufrj.br/esa/V2/ojs/index.php/esa/article/view/188>. Acesso em 15 dez. 2023.

Harvey, David. **Condição Pós-Moderna: uma pesquisa sobre as origens da mudança cultura**. Edições Loyola. São Paulo, 2009.

Lash, S. **A reflexividade e seus duplos: estrutura, estética, comunidade**. Modernização reflexiva: política, tradição e estética na ordem social moderna. São Paulo: Editora da Universidade Estadual Paulista, 1997.

Motta, Renata. **Sociologia de Risco: globalizando a modernidade reflexiva**. Disponível em: <
http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1517-45222009000200015>. Revista Sociologias, n.º 22, Porto Alegre, jul – dez, 2009. Acesso em: 15 dez. 2023.

Oliveira, Fabrício Roberto Costa; Zangelmi, Arnaldo José. **Modernidade e reflexividade: Anthony Giddens e a interpretação do mundo contemporâneo** (2012). Disponível em: <
<https://cirandas.net/isegoria-acao-coletiva-em-revista/modernidade-e-reflexividade.pdf>. >. Acesso: 22 fev. 2024.

Rouanet, Sergio Paulo. **As razões do Iluminismo**. São Paulo: Companhia das Letras, 1987.

Roxin, C. **La ciencia del derecho penal ante las tareas del futuro**. In: F. Muñoz Conde (coord.); A. Eser; W. Hassemer; B. Burkhardt (coord.), La ciencia del derecho penal ante el nuevo milenio. Valencia, Tirant Lo Blanch, 2004.

Silva Sánchez, J.-M. **A expansão do direito penal: aspectos da política criminal nas sociedades pós-industriais**. São Paulo, RT, 2002.

Silva, Luciana Carneiro da. **Perspectivas político-criminais sob o paradigma da sociedade mundial do risco**. Instituto Brasileiro de Ciências Criminais. Revista Liberdades, nº 5, set. – dez. 2010. Disponível em: https://www.ibccrim.org.br/revista_liberdades_artigo/64-ARTIGO. Acesso em: 15 dez. 2023.

Wedy, Miguel Tedesco. **Alguns desafios do direito penal na sociedade de risco**. Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito, jan. – jun. 2013. Disponível em: <https://revistas.unisinos.br/index.php/RECHTD/article/view/rechtd.2013.51.07>. Acesso em: 02 abr. 2024.

Zolo, Danilo. **A sociedade global do risco – Um diálogo entre Danilo Zolo e Ulrich Beck**. Disponível em: <http://periodicos.ufpb.br/index.php/primafacie/article/view/4245>. Acesso em: 22 fev. 2024. Revista Eletrônica Prim@ Facie, v. 1, n. 1, 2002.